



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de diciembre de 2022

COMUNICACION N° 2022/254

Ref: TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS - TODOS LOS MERCADOS

Se pone en conocimiento de las instituciones supervisadas que a los efectos de la contratación de servicios con terceros radicados en el exterior del país o terceros radicados en el país cuyos servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior, no deberá solicitarse la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros cuando se trate de:

- a) los siguientes servicios en modalidad de Software como Servicio (SaaS):
 - correo electrónico, mensajería instantánea y herramientas ofimáticas,
 - almacenamiento y resguardo de archivos,
 - firma electrónica, herramientas colaborativas y gestión documental.
- b) servicios de procesamiento de datos que no incluyan datos personales de clientes o los mismos hayan sido disociados de acuerdo a la definición del literal G), artículo 4 de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008.

Dichas contrataciones se considerarán autorizadas siempre que:

- 1) Se cumpla con los requerimientos establecidos para las autorizaciones tácitas en los artículos 35.1.1, 84.1, 98.1, 111.1, 118.1, 122.1, 125.9, 125.15 y 125.20 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, artículos 58.1.1, 59.19, 67.1.1, 76.2.1, 106.1, 127.1.1, 127.17.1 y 135.1.1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, artículo 16.1.1 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros y artículo 30.1.1 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

En los casos en que el contrato entre las partes no contemple las cláusulas de acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada con los servicios prestados y/o el derecho a realizar auditorías o evaluaciones periódicas por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la institución contratante, ya sea directamente o mediante auditorías independientes, la institución deberá contar con acceso de solo lectura, de carácter exclusivo y sin restricción alguna (técnicas o administrativas) a los datos procesados externamente, utilizable en todo



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

momento desde las oficinas de la institución por parte de los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros. Asimismo, una de las copias de resguardo deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros. Finalmente, se deberán realizar, al menos una vez por año, pruebas formales y debidamente documentadas del funcionamiento de dicho acceso y de la integridad del resguardo radicado en el país.

Cuando el contrato no contemple dentro de las cláusulas de rescisión, la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de la empresa tercerizada por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros, la institución deberá aceptar la responsabilidad que eventualmente pueda derivarse en el caso que la citada Superintendencia instruya la rescisión de la tercerización.

- 2) Exista un acuerdo de nivel de servicios (SLA) especificado por contrato de al menos un 99,9% de disponibilidad y que incluya penalidades en caso de incumplimiento.
- 3) El servicio cuente con la certificación ISO 27001. Adicionalmente, debe contar con la certificación ISO 27017 o haber aplicado para CSA STAR Level 1.

La autorización de la tercerización de servicios se realiza sin perjuicio de las inscripciones de las bases de datos y autorizaciones de transferencia internacional de datos personales que pueda corresponder llevar a cabo por parte de la institución, ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), en cumplimiento de lo dispuesto por la ley y la reglamentación vigente.

Las tercerizaciones de servicios que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente deberán ser informadas mediante el módulo "Its" del Sistema de Envío Centralizado (SEC-IDI) de acuerdo con lo previsto en las Comunicaciones N° 2020/154, N° 2020/169, N° 2020/217, N° 2020/224 y N°2020/240, seleccionando tipo de contrato TSAT (tercerizaciones de servicios con autorización tácita).

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

2022-50-1-02548